

ATHA-FHPA-OH-163-J-19

El infrascripto individuo de la Comision & Interes generales, tiene el sentimiento de separarse del cuerpo de la Mayoria, en el expediente formado por la Diputacion general con motivo de una protesta presentada ante la misma, por un numero muy considerable de Vecinos de Salinas & Triana contra las elecciones & los ^{pro}promotores de aquella Hermandad hecha en doce de Diciembre ultimo para el presente biennio.

Si en los Distritos electorales, se dejase a la arbitrariedad de los Alcaldes, la designacion del dia en que habian de hacerse las elecciones y el modo de convocar a los Electores, su opinion y voluntad, se sobrepondria con facilidad, a la de todos los que no estuviesen ^{mejor} conformes con ella, y puede decirse que serian los grandes electores de la Hermandades, mucho mas en la de Triana, en que parece



que el Presidente nombra por si a los Electores
por la falta de los que no concurren a la eleccion
de Procuradores como ha sucedido en la que el objeto
de esta Cuestion. Tales faltas, podrian por si solas
causar la nulidad, por que es un medio de
suplantar la verdadera votacion que deve ser si-
empre libre e ilustrada. Pero existe una nuli-
dad mas notoria y palpable, y es la incapaci-
dad, en que N. Sr. Maria Coronado, uno de los
electos, se hallaba de poder ser nombrado Procura-
dor Provincial en el mes de noviembre, como
Rematante que era por tres años a la Cadena
de aquella Villa, lo que expresamente se halla
prohibido, y aun por un año despues, segun el acor-
do de Provincia de 29 de noviembre de 1860, y
aunque se ha pretendido eludir esta disposicion
con un convenio de Cesion extendido privadamente
entre el Rematante y Cesionario, ni la copia
simple y sin firma alguna, ni aunque fuera cierta

y verdadera, la lesion y aprovacion de la Esencia de
 tacion, podria despojar este solo acto del caracter de
 Rematante al Sr. Ovando, ni de la responsabilidad
 que como principal Abogado para con la Provincia
 tiene contraida por medio de la Subtanta y de la Esencia
 ra publica otorgada por el mismo. Esto es tan claro
 que ofendiera la superior ilustracion de la Junta si me
 detuviera a demostrarlo. Asi lo reconoció la Disputacion
 q̄ral en su Decreto de once del que sup, y a fin de que
 la Hermandad de Arana no quedara, llegado el tiem-
 po de la proxima Reunion de la Junta general sin
 representacion legitima en sus sesiones que es lo que la Pro-
 vincia ha tenido presente en repetidos Acuerdos, dispuesto
 que se hiciere nuevas elecciones, para que apareciere
 la verdadera opinion de los Electores en un modo legal
 a la Junta general, que es en ultimo grado la que decide.
 Por estas consideraciones, y reproduciendo lo demas que contiene
 el Dictamen del Sr. Consultor elevado a Decreto en once de
 corriente, es de parecer el q̄ral que debe aprobarse
 por V.E. disponiendo su pronto cumplimiento, a fin de que

la Hermandad católica, no sufra los perjuicios
consecuentes a la falta de representación

La Junta sin embargo con su superior voluntad
acordó lo que contiene mas justo. Causa Patron
de Provincia Abril 22, de 1868,

D. José Oriante

Junta particular del } Dada cuenta del voto
24 de Abril de 1868 } particular que antecede y
dictamen de la mayoría, fue aprobado por
la junta disintiendo del acuerdo de aprobación
del dictamen de la mayoría D. Domingo de
Aragon que se adhirió al voto particular del
Señor D. José Oriante, quedando desestima-
do dicho voto.

Por la Junta los Secretarios

El Sr. por ciudad
y villas.

Antonio Ceram

El Sr. por tierras expensas
Virto de Villalengas

La Junta Gran

de 4 Mayo de 1868

Dada cuenta se acordó que p. a
la unión de cuadrillas que se
nombró Por la Junta los Srs

Virto de Villalengas

Antonio Ceram